

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 0415

(De 02 de marzo de 2016)

Que señala la obligatoriedad de colocar el letrero de prohibición de uso de los sistemas electrónicos de administración o no de nicotina (cigarrillos electrónicos, vaporizadores u otros dispositivos similares), en todos los lugares en donde esté prohibido el uso del tabaco, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1838 de 5 de diciembre de 2014, y dicta otras disposiciones.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es función del Estado velar por la salud de la población de la República, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Código Sanitario, aprobado mediante Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947, en su Artículo 85, numeral 12, establece como función del Ministerio de Salud "...resolver toda situación no prevista en dicho Código, cuando tenga relación directa con la salud pública".

Que mediante la Resolución No.660 del 11 de agosto del 2009, en su Artículo 1, la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, como autoridad competente, "...declara improcedente la comercialización de los CIGARRILLOS ELECTRONICOS Y SIMILARES, en el mercado panameño, por ser nocivos y perjudiciales a la salud de la población panameña".

Que el Decreto Ejecutivo No.1838 del 5 de diciembre del 2014, "...prohíbe el uso de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, cigarrillos electrónicos, vaporizadores u otros dispositivos similares, con o sin nicotina, en lugares donde se encuentra prohibido el consumo de productos de tabaco, contemplados en el artículo 5 de la Ley 13 de 24 de enero de 2008..."

Que el citado Decreto Ejecutivo No.1838 de 2014 en su Artículo 6, numeral 3, dispone que constituye una infracción a dicho Decreto, el "No informar en la entrada de los establecimientos de la prohibición del uso de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, cigarrillos electrónicos, vaporizadores u otros dispositivos similares, que contengan o no nicotina, en los lugares en que exista prohibición total".

Que a fin de asegurar que tanto la población general, como propietarios, gerentes, administradores de los ambientes públicos y privados donde se aplica la prohibición de uso de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, cigarrillos electrónicos, vaporizadores u otros dispositivos similares, con o sin nicotina, y sus empleados cumplan de manera efectiva con la prohibición ordenada mediante Decreto Ejecutivo No.1838 de 2014 y la garantía de información de dicha prohibición, es necesario que dichos establecimientos coloquen en sitios visibles las debidas advertencias y cumplir y hacer cumplir lo señalado en las normas vigentes.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Artículo Primero: Los propietarios, gerentes o administradores de los ambientes públicos y privados donde está prohibido el uso de los sistemas electrónicos de



Resolución No. 0415 de 02 de marzo 2016.

Que señala la obligatoriedad de colocar el letrero de prohibición de uso de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, cigarrillos electrónicos, vaporizadores u otros dispositivos similares, con o sin nicotina en todos los lugares en donde esté prohibido el uso del tabaco, de conformidad con lo establecido en el Decreto ejecutivo 1838 de 5 de diciembre de 2014 y dicta otras disposiciones.

administración de nicotina, cigarrillos electrónicos, vaporizadores u otros dispositivos similares, con o sin nicotina, en garantía de cumplir con el deber de asegurar que el público en general y sus empleados cumplan con las disposiciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Decreto Ejecutivo 1838 del 5 de diciembre del 2014, deberán:

1. Colocar letreros en lugares visibles con el siguiente mensaje: **"SE PROHÍBE EL USO DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, VAPORIZADORES U OTROS DISPOSITIVOS SIMILARES, CON O SIN NICOTINA"** Decreto Ejecutivo 1838 del 5 de diciembre de 2014. **DENUNCIAS AL 311.**
2. Adoptar políticas y procedimientos que deberán seguir los empleados para impedir el uso de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, cigarrillos electrónicos, vaporizadores u otros dispositivos similares, con o sin nicotina. En caso de que un empleado los use, en violación de la presente resolución, el gerente o encargado deberá tomar las medidas disciplinarias correspondientes.
3. Solicitar a toda persona que esté usando los dispositivos antes mencionados en lugares prohibidos, que se abstenga de dicha acción por ser violatoria al Decreto Ejecutivo No.1838 de 5 de diciembre de 2014. Ante la negativa de esta solicitud, exigir al infractor que abandone las instalaciones y en caso necesario solicitar asistencia a la Policía Nacional para hacer cumplir la exigencia del desalojo.

Parágrafo: Los propietarios y/o gerentes de los establecimientos indicarán a los invidentes la prohibición de uso de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, cigarrillos electrónicos, vaporizadores u otros dispositivos similares, con o sin nicotina, anunciada en el establecimiento.

Artículo Segundo: El letrero de advertencia a que se hace referencia en el numeral 1 del artículo anterior deberá tener las siguientes características (Anexo A):

1. El tamaño debe ser como mínimo de 8½ por 14 pulgadas y estar colocado a una altura de 1.5 metros de altura del piso.
2. Deben ser colocados en todas las entradas, principales y secundarias del establecimiento; así como en aquellas áreas específicas donde está establecida la prohibición de acuerdo al Decreto Ejecutivo 1838 de 5 de diciembre de 2014.
3. Deben incluir el logo universal de no fumar, reemplazando la imagen del cigarrillo normal por la del cigarrillo electrónico.
4. La advertencia **SE PROHÍBE EL USO DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, VAPORIZADORES U OTROS DISPOSITIVOS SIMILARES, CON O SIN NICOTINA,** debe estar impresa utilizando colores contrastantes, letra arial de color negro, resaltado en negrita N°30, en mayúscula cerrada.
5. El fundamento legal deberá estar impreso en letra arial de color negro, resaltado en negrita N°30, en mayúscula inicial cada palabra.
6. El número de la línea telefónica asignada por el Ministerio de Salud para denuncias, deberá estar impreso en letra arial N°30, mayúscula y resaltada en negritas y colores contrastantes.



Artículo Tercero: A fin de supervisar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1838 del 5 de diciembre de 2014 y en la presente Resolución, sobre la prohibición de uso de los sistemas electrónicos de

Resolución No. 0415 de 02 de Mayo 2016.

Que señala la obligatoriedad de colocar el letrero de prohibición de uso de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, cigarrillos electrónicos, vaporizadores u otros dispositivos similares, con o sin nicotina en todos los lugares en donde esté prohibido el uso del tabaco, de conformidad con lo establecido en el Decreto ejecutivo 1838 de 5 de diciembre de 2014 y dicta otras disposiciones.

administración de nicotina, cigarrillos electrónicos, vaporizadores u otros dispositivos similares, con o sin nicotina en establecimientos indicados, el Ministerio de Salud desarrollará, además las siguientes acciones:

1. Programar y realizar inspecciones sanitarias a los ambientes públicos y privados.
2. Divulgar las disposiciones de la Resolución 660 del 11 de agosto del 2009, el Decreto Ejecutivo 1838 del 5 de diciembre del 2014 y la presente Resolución a la población en general, mediante el uso de medios masivos de comunicación, volantes, internet y otras.
3. Orientar a los gerentes o encargados de establecimientos públicos y privados sobre el contenido DE las disposiciones de la Resolución 660 del 11 de agosto del 2009, el Decreto Ejecutivo 1838 del 5 de diciembre del 2014 y la presente Resolución.
4. Coordinar con las autoridades competentes la capacitación sobre el tema de los riesgos y peligros, sobre el uso de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, cigarrillos electrónicos, vaporizadores u otros dispositivos similares, con o sin nicotina a la Policía Nacional, corregidores y otras instancias administrativas, cuya función sea garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y resoluciones vigentes en el territorio nacional.
5. Dar a conocer a la población en general el número de teléfono para que puedan realizarse las denuncias de las violaciones a las disposiciones de la Resolución 660 del 11 de agosto del 2009, del Decreto Ejecutivo 1838 del 5 de diciembre del 2014 y de la presente Resolución.

Artículo Cuarto: Las sanciones por el incumplimiento del contenido de la presente Resolución, son las mismas establecidas en el Artículo 31 del Decreto 230 del 6 de mayo del 2008.

Artículo Quinto: El Anexo A forma parte integral de la presente Resolución.

Artículo Sexto: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto Ejecutivo 230 de 6 de mayo de 2008, Resolución 660 del 11 de agosto del 2009 y el Decreto Ejecutivo 1838 del 5 de diciembre del 2014.

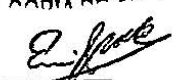
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Dra. Itza Barahona de Mosca
Directora General de Salud Pública



IBdM/GE/REPO

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIA
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0415 de 02 de marzo 2016.

Que señala la obligatoriedad de colocar el letrero de prohibición de uso de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, cigarrillos electrónicos, vaporizadores u otros dispositivos similares, con o sin nicotina en todos los lugares en donde esté prohibido el uso del tabaco, de conformidad con lo establecido en el Decreto ejecutivo 1838 de 5 de diciembre de 2014 y dicta otras disposiciones.

Anexo A

**SE PROHIBE EL USO DE LOS SÍSTEMAS ELECTRÓNICOS DE
ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS,
VAPORIZADORES U OTROS DISPOSITIVOS SIMILARES,
CON O SIN NICOTINA.**



**Decreto Ejecutivo N° 1838 de 5 de Diciembre de 2014
DENUNCIAS AL 311**